



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 62/20-2021/JL-I

ACTOR: C. GREGORIA CANUL BALÁN.

DEMANDADO: AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

AI C. JAVIER IGNACIO NAAL CANUL

En el Expediente número 62/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Gregoria Canul Balan en contra de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 07 de julio del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de julio del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Los escritos suscritos respectivamente por los Ciudadanos Cesar Omar Naal Canul, Raúl Adrián Naal Canul y Javier Ignacio Naal Canul, por medio de los cuales manifestaron que es su voluntad que la Ciudadana Gregoria Canul Balan, sea la beneficiaria del Trabajador Fallecido Adiano Naal Ac; y con 5) El escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Jorge Carlos Domínguez Real, por medio del cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado Legal de la parte patronal. En atención a la Escritura Pública Número 277, de fecha 28 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Tadeo Castellanos Gual, Titular de la Notaría Pública Número 78, de la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán; con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del Ciudadano Jorge Carlos Domínguez Real, como Apoderado Legal de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V., es decir únicamente como representante de dicha persona moral.

Así mismo, al observarse del escrito de contestación de la demanda de data catorce de junio de dos mil veintiuno, que el Ciudadano Jorge Carlos Domínguez Real, pretendió otorgar poder a los Ciudadanos Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Jorge Enrique Moreno Flores y Elayne Carolina Narvaez Matos, este Juzgado no reconoce la personalidad jurídica de Apoderados Legales de la parte demandada, al no anexar carta poder o escritura notariada alguna, así como al no haber demostrado, ninguna de las personas antes mencionadas, ser profesionales en Derecho, incumpliendo así con lo previsto en la fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, a fin de que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerles la calidad de Apoderados Legales y/o Abogados Patrono a las personas que considere.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones. En términos de los numerales 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal del patrón, las pretensiones no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan de la foja 1 a la 4 en el escrito de contestación de demanda de fecha 14 de junio de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal del demandado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- A Falta de Acción y de Derecho;
- B Falsedad de la Demanda;
- C Oscuridad e imprecisión de la demandada;
- D Falta de Legitimación Pasiva Ad Causam;
- E Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones hechas por el **Apoderado Legal de Augusta Sportwear de México S. de R.L. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 14 de junio de 2021.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Presunciones. En su doble aspecto de Legales y Humanas; e
2. Instrumental. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente de esta comparecencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte patronal. En razón de que el **Apoderado Legal de Augusta Sportwear de México S. de R.L. de C.V.**, señaló como domicilio para recibir oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 49 A, Número 2, Entre 10 y 12, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada** a los **Ciudadanos Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Jorge Enrique Moreno Flores y Elayne Carolina Narvaez Matos**; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte patronal. Tomando en consideración que el **Apoderado Legal de Augusta Sportwear de México S. de R.L. de C.V.**, mediante su escrito contestación de demanda, proporcionó un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción: Se hace efectiva para el **demandado**, la prevención planteada en el punto Segundo del proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte patronal. En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de los documentos originales descritos en la contestación de demanda de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, a el **Apoderado Legal de Augusta Sportwear de México S. de R.L. de C.V.**, para recibir la documentación original, ello previa identificación y constancia que se deje de tal acto en este expediente

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente los oficios y escritos, así como su documentación adjunta, descritos en párrafos que anteceden, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de julio de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR